

pas de evolución del derecho de propiedad, concluyendo este examen con la idea de que a las doctrinas capitalistas y comunistas, que desconocen el sentido genuino de la propiedad privada, se opone la doctrina social católica.

Para esta doctrina católica subsiste la propiedad privada, incluso la del equipo de producción, pero a su lado aparecen otras formas de riqueza, como son la capacitación profesional, la seguridad social y el acceso a la propiedad de los operarios.

Por otra parte, dice la *Mater et Magistra* que se han ido separando la propiedad de los bienes productivos y la responsabilidad directiva en los grandes organismos económicos. Entiende el articulista que al hablar de "socialización" el Pontífice se refiere más a una faceta sociológico-jurídica que político-económica del desarrollo social, a un progresivo multiplicarse de relaciones en la convivencia, con varias formas de vida y de actividad asociada, e institucionalización jurídica.

La propiedad privada no pertenece, empero, a los principios fundamentales del Derecho natural secundario, siendo fruto de una deducción racional sobre datos de la experiencia social y jurídica. Por tanto debe adaptarse a las nuevas exigencias de la vida social.—R. C.

CESARINI SFORZA (Widar): *La filosofía del derecho como ciencia filosófica*, "Rivista Internazionale di Filosofia del Diritto", II (1963), págs. 131-137.

Comentando el alcance y la intención del libro de Pietro Piovani, cuyo título es precisamente el de este artículo, recuerda el autor los tiempos, hace medio siglo, en que los filósofos del Derecho reivindicaban su autonomía frente a dos tendencias que por entonces la negaban: el positivismo sociológico y el idealismo del subjetivismo absoluto.

El objeto actual, como entonces se defendió victoriosamente, de la filosofía del Derecho consiste en revelar y expresar la esencia misma de la juridicidad, lo cual es un contenido esencialmente diverso del que el científico busca y persigue al escudriñar el desarrollo de los procesos naturales. Pero la ciencia jurídica no tiene tampoco por qué encerrarse en una exégesis de textos ni por qué depender tampoco de las ob-

servaciones sociológicas. Por el contrario, en la percepción del Derecho la experiencia es inseparable del saber técnico, sólo diferenciados como diversos momentos de un saber jurídico unitario.

El autor estima que las expresiones de Piovani acerca de la finalidad y de la materia de la filosofía jurídica, reivindicando la conexión filosófica de la ciencia jurídica, significan que en la práctica lo importante para un filósofo del Derecho y para dar a éste importancia real en el mundo del saber será ser una filosofía en el más hondo sentido de métodos, objetivos y conclusiones.

En este sentido encuentra precisamente su importancia como estudio formativo de los juristas, junto a las demás disciplinas académicas. Sin embargo, el autor se preocupa por la tendencia eticista o de exaltación filosófica olvidando quizá que se puede desvalorizar a la filosofía del Derecho en su propio núcleo si se la separa de las experiencias jurídicas y de la problemática que depende precisamente de su implicación con el conjunto de las experiencias y de las ciencias jurídicas.—A. S.

FUCHS (Wilhelm): *Per una definizione della giustizia*, "Rivista internazionale di Filosofia del Diritto", 1963, III, 283-292.

Este artículo de Fuchs está en la línea de su *Neoklassik in der Rechtsphilosophie* (1954), es decir, mantiene en su filosofar el camino de la esencia, ya que, para el autor, un escepticismo absoluto, incluido el gnoseológico, es estéril e improductivo. Un error es un verdadero error. Según ello, en la base del Derecho está una definición no particular y contingente, sino general y absoluta de la justicia. ¿Fanatismo, intolerancia?

Para que se pueda dar un juicio particular de justicia en el campo de los fenómenos se hace necesario admitir una realidad sustancial de la misma. ¿Podemos llegar a conocer esa realidad? ¿El *scire* debe prevalecer sobre el *esse*? Vieja problemática, con la que Fuchs se enfrenta guiado por el *parallelismo trascendental* de Del Vecchio, paralelismo necesario entre el espíritu y la naturaleza, que elimina, en profundidad, una función creativa del enten-